



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de Registros Públicos

## TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 292 2014 – SUNARP-TR-L

Lima, 14 FEB. 2014

**APELANTE** : **BELISARIO ALFONSO BARBIERI BASSO.**  
**TÍTULO** : N° 868958 del 12/9/2013.  
**RECURSO** : HTD. N° 102059 del 19/11/2013.  
**REGISTRO** : Predios de Lima.  
**ACTO (s)** : TRASLADO DE DOMINIO EN MÉRITO DE  
SUCESIÓN.

### SUMILLA

#### **TRASLADO DE DOMINIO EN MÉRITO A SUCESIÓN**

*"La calidad universal de heredero, importa que en el traslado de dominio en mérito de una sucesión intestada no proceda la omisión de alguno de los herederos declarados."*

#### **ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Con el presente título se solicita la inscripción del traslado de dominio por sucesión intestada de la causante Julia Florencia Barbieri Falconi sobre la alícuota que a ésta le correspondía respecto del predio inscrito en la partida electrónica N° 49038408 del Registro de Predios de Lima en mérito de la declaratoria de herederos registrada en la partida 23802775 del Registro de Sucesiones intestadas de Lima.

En el escrito que contiene la rogatoria, el interesado precisa que se inscriba como herederos únicamente a Bruno Victorio y Guido Marcelo Ventura Barbieri (hijos de la causante) y no a Carlos Ventura Rossi (cónyuge supérstite) a quien no le corresponde derechos sucesorios respecto del citado predio.

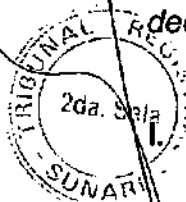
#### **II. DECISIÓN IMPUGNADA**

El Registrador Público del Registro de Predios de Lima José Encarnación Cubas Fernández, de la zona Registral N° IX – sede Lima, denegó la inscripción formulando la siguiente observación:

Visto el reingreso de fecha 20/9/2013, se reitera la observación anteriormente formulada:

Se solicita el traslado de la sucesión intestada de Julia Florencia Barbieri Falconi a la partida 49038408 del Registro de Predios. Adicionalmente se precisa que en el traslado respectivo no se consigne al Sr. Carlos Alberto Ventura Rossi como heredero.

Realizada la adecuación registral respectiva, se tiene que en la partida 23802775 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, figuran como



- herederos de la causante Julia Florencia Barbieri Falconi, los señores Carlos Alberti Ventura Rossi, Bruno Victorio y Guido Marcelo Ventura Barbieri. Siendo así, de proceder con el traslado al Registro de Predios, no se podría omitir la designación de ningún heredero, toda vez que adquirieron dicha calidad producto de un proceso judicial.

En virtud de lo expuesto, no siendo posible la omisión de Carlos Alberto Ventura Rossi como heredero, sírvase señalar si desea continuar con el traslado solicitado, tal como figura en la partida 23802775 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, o en todo caso, desistirse de su rogatoria de conformidad al art. 13 del TUO del RGRP.

### III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente fundamenta el recurso de apelación en los términos siguientes:

- Julia Florencia Barbieri Falconi adquirió la propiedad del predio en mérito de la sucesión intestada de su padre Emilio Aurelio Barbieri Peña, como bien propio, sin intervención del cónyuge. Invocando los artículos de la institución de la representación (681, 682 y 684 del Código Civil) señala que los únicos herederos de la señora Julia Florencia Barbieri Falconi a ser considerados en la inscripción solicitada son sus hijos: Bruno Victorio Ventura Barbieri y Guido Marcelo Ventura Barbieri, no correspondiendo por tanto derechos al cónyuge supérstite.

### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

- El predio objeto de la presente apelación se encuentra inscrito en la ficha N° 1660458 que continúa en la partida electrónica N° 49038408 del Registro de Predios de Lima y está ubicado en la Av. Paseo de la República 630-634 - Cercado de Lima, encontrándose sujeto a un régimen de copropiedad, advirtiéndose que el dominio de la causante Julia Florencia Barbieri Falconi se encuentra inscrito en el As. 3-c), en mérito de haber sido declarada heredera en conjunto con otros de Emilio Barbieri Peña.
- En la ficha N° 34412 que continúa en la partida electrónica N° 23802775 del Registro de Sucesiones Intestadas está inscrita la declaratoria de herederos de Julia Florencia Barbieri Falconi conformada por su cónyuge supérstite: Carlos A. Ventura Rossi y sus hijos: Bruno Victorio y Guido Marcelo Ventura Barbieri.

### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal (s) Rocio Zulema Peña Fuentes, con el informe oral del abogado Vladimir Cristóbal Gonzales.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

Si en el traslado de dominio en mérito de una sucesión intestada, procede la omisión de alguno de los herederos declarados.

### VI. ANÁLISIS



1. Con el presente título se solicita la inscripción del traslado de dominio por sucesión intestada de la causante Julia Florencia Barbieri Falconi sobre la alicuota que a ésta le corresponde sobre el predio inscrito en la partida electrónica N° 49038408 del Registro de Predios de Lima en mérito de la inscripción de la declaratoria de herederos en la partida 23802775 del Registro de Sucesiones intestadas de Lima.

El interesado precisa su rogatoria señalando que se inscriba como herederos únicamente a Bruno Victorio y Guido Marcelo Ventura Barbieri y que se excluya a Carlos Ventura Rossi.

El Registrador deniega la inscripción señalando que no procede omitir la designación de ningún heredero, a lo que el apelante refiere que tratándose de un bien propio de la causante, sus herederos son sus hijos Bruno Victorio y Guido Marcelo Ventura Barbieri, quienes adquieren por representación sucesoria, y no el cónyuge supérstite.

Corresponde entonces determinar si en el traslado de dominio en mérito de una sucesión intestada procede la omisión de alguno de los herederos declarados.



2. El artículo 660 del Código Civil establece que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

La muerte es el hecho que pone fin a la persona y determina la transmisión de los derechos y obligaciones a sus sucesores.

✓

La vocación hereditaria, esto es la aptitud de ser llamado como heredero (sucesor), viene determinada por testamento o por la ley. La primera refleja la última manifestación de voluntad del causante mientras que en la segunda es el Estado el que determina el orden sucesorio en virtud de los lazos de consanguinidad y que se aplica en defecto de que no exista voluntad testamentaria.

2

La última voluntad es recogida en el testamento, documento sujeto a una serie de formalidades que permiten garantizar que lo allí contenido corresponde a la real y última voluntad de quien lo suscribió. Por el contrario, cuando no existe esta voluntad existe una declaración judicial o notarial que señala quienes son los llamados a suceder en el lugar que al causante le correspondía, es decir, designa a las personas con vocación sucesoria, esto es, a los herederos.

3. El artículo 735 del Código Civil señala que la institución de heredero es a título universal y comprende la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia o una cuota parte de ellos. La calidad de universal se caracteriza entonces en que el heredero se sustituye por entero en el lugar jurídico del causante, es decir en todas las relaciones jurídicas y no sólo en las patrimoniales.

Al respecto Guillermo Lohmann Luca De Tena señala: "Sucesión universal significa, entonces sucesión en todo (unidad de activos y pasivos) y en un

*solo acto, sin que existan transferencias independientes de cada singular elemento patrimonial, o relación, o posición jurídica del causante*<sup>1</sup>.

4. En el presente caso, el dominio de la causante Julia Florencia Barbieri Falconi sobre el predio inscrito en la partida 49038403 se encuentra inscrito en el As. 3-c) de la ficha N° 1660458, en mérito de haber sido declarada heredera en conjunto con otros de Emilio Barbieri Peña, apreciándose además que el predio se encuentra sujeto a un régimen de copropiedad. Asimismo, consta de la Ficha N° 19723 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, que Julia Florencia Barbieri Falconi fue declarada heredera de Emilio Barbieri Peña, en su calidad de hija.

En la ficha N° 34412 que continúa en la partida electrónica N° 23802775 del Registro de Sucesiones Intestadas se encuentra inscrita la sucesión de Julia Florencia Barbieri Falconi, conformada por su cónyuge supérstite: Carlos A. Ventura Rossi y sus hijos: Bruno Victorio y Guido Marcelo Ventura Barbieri, la cual ha sido dispuesta por el 29° Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima mediante auto consentido del 26/3/1985.

5. En tal sentido si ya se ha establecido quiénes son los herederos de Julia Florencia Barbieri Falconi y se solicita inscribir ahora la transferencia de dominio de las acciones y derechos del predio sobre el cual la causante era copropietaria a favor de sus herederos en virtud de la inscripción que los reconoció como tales, no podría omitirse la designación de alguno de sus herederos argumentando la calidad del bien heredado, porque ello implicaría desconocer la vocación hereditaria ya determinada en sede judicial.

6. Cabe señalar que la vocación hereditaria no depende de la calidad del bien (si este es propio o social) sino del vínculo con el causante. Por consiguiente, el argumento de que el bien tiene la naturaleza de propio y que por ello no debería ser uno de los herederos el cónyuge supérstite Carlos Ventura Rossi, no impide en modo alguno el derecho sucesorio de éste, ya que de conformidad con el artículo 724 del Código Civil, el cónyuge es un heredero forzoso; asimismo, conforme al artículo 730 del Código Civil la legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio.

7. Asimismo, con relación al argumento del apelante en el sentido que solo heredan los hijos de la causante por representación sucesoria, cabe señalar que en el presente caso no ha operado la representación sucesoria. Se deja constancia que de conformidad con el artículo 681 del Código Civil, habría operado la representación sucesoria si los hijos de la causante Julia Florencia Barbieri Falconi hubieran heredado a su abuelo Emilio Barbieri Peña, en representación de su madre y esto ocurriría solo en caso que Julia Florencia Barbieri Falconi hubiera muerto antes que su padre Emilio Barbieri Peña o en caso ésta última hubiera perdido su herencia por indignidad o desheredación. Sin embargo, el juez del proceso de sucesión intestada de Emilio Barbieri Peña, determinó que ninguno de estos supuestos ocurrieron y por tanto declaró heredera de Emilio Barbieri Peña a

<sup>1</sup> En "Derecho de Sucesiones". Biblioteca para leer el Código Civil Vol. XVII - Tomo II Segunda Parte. Pontificia universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 1998. Pág.54.



su hija Julia Florencia Barbieri Falconi (y no a sus nietos) no habiendo operado la representación sucesoria.

Consecuentemente se **confirma** la observación del Registrador Público..

Interviene Rocío Zulema Peña Fuentes como vocal (s), autorizada mediante Resolución N° 027-2014-SUNARP/PT del 24/1/2014.

Estando a lo acordado por unanimidad;

**VII. RESOLUCIÓN**

**CONFIRMAR** la observación formulada por el Registrador del Registro de Predios de Lima, al título referido en el encabezamiento, por los fundamentos vertidos en el análisis de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA**  
Presidente de la Segunda Sala  
del Tribunal Registral

  
**MIRTHA RIVERA BEDREGAL**  
Vocal del Tribunal Registral

  
**ROCÍO ZULEMA PEÑA FUENTES**  
Vocal (s) del Tribunal Registral

